Esquel, de junio de 2018.-

------**VISTO:** ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----**1.-** La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. R. R. M.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en los puntos 1), 2), 3), 4) y 5) de la resolución (ver fs. 268 vlta.); Designó persona de apoyo a la Sra. G. M..----------La decisión no fue apelada. Corresponde pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------**2.-** La restricción de la capacidad amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de proceso para salvaguardar su validez.----------

-----Se dictó la sentencia N° 36/2018 el 17/05/2018 (ver fs. 266/269).--------

---La Juez tomó contacto personal con R. R., conforme surge del acta de fs. 251.----------

------Se reunió la junta médica (ver fs. 221 y vlta.). El informe médico fue suscripto por la Dra. Silvana Cardinali, Lic. Raquel Behar y Lic. Luciana Borcella. Diagnosticaron a R. R. oligofrenia con retraso mental profundo desde la infancia, crónico e irreversible. Necesita asistencia permanente y supervisión de un tercero. No requiere internación en la actualidad.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó a fs. 275 sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

-----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.).----------

-----**3.-** Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida en consulta.----------

----**4.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia Nº 36/2018 del 17/05/2018 de fs. 266/269, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. R. R. M., DNI. Nº XX.XXX.XXX, nacido el 20/10/1974, en la localidad de José de San Martín, Departamento de Tehuelche, Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto A) 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia.----------

------**2º) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

------**3º) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2º párrafo del CPCC).--------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018.- CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria